

RESOLUCION DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día nueve de diciembre de dos mil dieciséis.

I.) PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN. El día siete de diciembre de dos mil dieciséis, se recibió mediante correo electrónico de gobierno abierto, solicitud de acceso a la información interpuesta por la señora ;
, en la cual solicitó: (CITO LITERAL)

“Status actual de un inmueble que se encuentra ubicado en Urbanización Altos de Loma Linda, final calle Maquilishuat, N° 20, ubicada en San Salvador. Entiendo que se encuentra embargado, y solicito me informen si hay alguna posibilidad de poder adquirir de dicho inmueble.”.

Asignandose a la solicitud el numero de Referencia **SAIP-2016-22**.

II.)PREVENCIÓN. El día ocho de diciembre del año en curso, a las diez horas con veintitrés minutos se le remitió acta de prevención, a efectos de completar datos para poder analizar la solicitud de la información; y determinar la procedencia de la misma, con base al artículo sesenta y seis de la Ley de Acceso a la Información Publica.

La suscrita Oficial de Información, CONSIDERANDO:

a) Que en Base al artículo dieciocho Constitución de la República toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto y en base a la Ley de Acceso a la Información Pública, que garantiza el derecho de acceso a la información pública a toda persona a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado, estableciendo en el artículo sesenta y seis que cualquier persona podrá presentar solicitud de información.

b) Que con base a las atribuciones establecidas en el artículo cincuenta de la Ley de Acceso a la Información Pública, entre otras, son atribuciones del Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

c) Que el artículo treinta y seis de la Ley de Acceso a la Información Pública, entre otras cosas regula que: Los titulares de los datos personales o sus representantes, previa acreditación, podrán solicitar a los entes obligados, ya sea mediante escrito libre, en los términos del artículo 66 de esta ley o formulario expedido por el Instituto, lo siguiente:

a. La información contenida en documentos o registros sobre su persona....

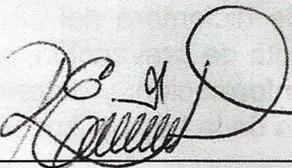
d) Que la información que ha solicitado la señora [REDACTED], no es de carácter pública u oficiosa, por corresponder a un inmueble que no es activo extraordinario de del FOSAFFI, asimismo, se ha verificado que la solicitante no es titular de la información, ni propietaria del inmueble consultado, por lo cual dicha información es de naturaleza confidencial.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y con base a lo establecido en los artículos treinta y seis, sesenta y cinco al setenta y cinco de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Unidad **RESUELVE:**

I) **DENEGAR**, a la señora [REDACTED], la entrega de la información solicitada por no ser pública u oficiosa, y por no se la titular de la misma.

II) **NOTIFÍQUESE** la presente resolución en el correo electrónico proporcionado por la señora [REDACTED] en la SAIP-2016-22; déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.

III) **ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo.



Roxana Esmeralda Díaz Quijada
Oficial de Información Institucional